

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.-

Yo, **JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA**, a nombre, en representación y en mi calidad de Gerente General; y, por tanto representante legal de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.**, con Expediente No. 26636, a usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Que, adjunto a la presente un testimonio de la Escritura Pública de Cesión de Participaciones de la compañía que represento debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y, anotado marginalmente con el cual los actuales socios de la compañía; y, el número de participaciones que posee es como sigue:

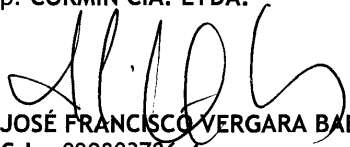
CEDENTE	PARTICIPACIONES	NACIONALIDAD
JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA C.I. 090803786-4	99.960	Chilena
MARÍA ISABEL RAMIREZ PLATINI DE VERGARA C.I. 0908341365	40	Chilena
ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA	500.000	Uruguay
TOTAL	600.000	

Todas las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

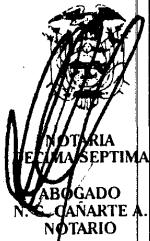
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Compañías vigente.

Atentamente,

p. **CORMIN CIA. LTDA.**

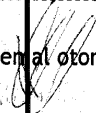

JOSÉ FRANCISCO VERGARA BAEZA
C.I. 090803786-4

CESION DE PARTICIPACIONES
SOCIALES QUE EFECTÚA LA COMPAÑÍA
FAMILY ENTERPRISES CORPORATION A
FAVOR DE LA COMPAÑÍA ARMIDEY
SOCIEDAD ANONIMA-----
CUANTIA: US\$500,000.00.-----


NOTARIA
FECHA SEPTIMA
ABOGADO
N. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día catorce de Mayo de Dos mil diez, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen por una parte, la compañía FAMILY ENTERPRISES CORPORATION, de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General, el señor Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Abogado; y, por otra parte, la compañía ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad uruguaya, debidamente representada por su Apoderado General, el señor VÍCTOR ARMANDO LOAIZA CASTRO, quien declara ser de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y chilena respectivamente, domiciliados en el cantón Samborondón y de paso por esta ciudad; y, en la ciudad de Guayaquil respectivamente, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y de identidad respectivas. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura de Cesión de Participaciones Sociales de la compañía CORMIN CIA. LTDA., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Cesión de Participaciones Sociales de la Compañía CORMIN CIA. LTDA. que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-----

CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen al otorgamiento y


13

suscripción de la presente Escritura Pública, por una parte, la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General el señor Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, parte a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se la podrá denominar simplemente como "**LA CEDENTE**"; y, por otra parte, la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad uruguaya, debidamente representada por su Apoderado General, el señor **VÍCTOR ARMANDO LOAIZA CASTRO**, parte a la que en adelante y para los mismos efectos, se la podrá denominar simplemente como "**LA CESIONARIA**".-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el día veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintinueve de Noviembre del mismo año, se constituyó la compañía **CORPORACION MERCANTIL INTERNACIONAL CORMIN C.LTDA.**, con un capital social de Un millón Doscientos mil sucres; B) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Gustavo Cañarte Arboleda, el veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el siete de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, la compañía aumentó su capital social a la suma de Setenta millones de sucres; C) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Gustavo Cañarte Arboleda, el dieciocho de Julio del año dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el dieciocho de Febrero del año dos mil dos, la compañía cambió su denominación social de Corporación Mercantil Internacional Cormín C. Ltda. a Cormin Cia. Ltda., dolarizó su Capital Social; y, Reformó Parcialmente su Estatuto Social. D) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, el día catorce de Noviembre de dos mil tres, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintiseis de enero de dos mil cuatro; la



compañía aumentó su capital social a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y, Reformó parcialmente su Estatuto Social; E) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Gustavo Cañarte Arboleda, el día veintisiete de Diciembre de dos mil cinco, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el quince de Marzo de dos mil seis; la compañía aumentó su capital social a la suma de Seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; y, Reformó parcialmente su Estatuto Social; F) Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Gustavo Cañarte Arboleda, el día dieciseis de Octubre de dos mil ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el ocho de Enero de dos mil nueve; la compañía Reformó parcialmente su Estatuto Social; J) La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía **CORMIN CIA. LTDA.** en sesión celebrada el trece de Mayo de dos mil diez, resolvió por unanimidad de votos: Autorizar a la socia, la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, de nacionalidad panameña, para que ceda y transfiera las **QUINIENTAS MIL** participaciones sociales que posee en el Capital Social de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.** a favor de la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad uruguaya, conforme consta en el Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el día trece de Mayo de dos mil diez cuya copia certificada se agrega a esta escritura como documento habilitante.-----

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Con los antecedentes expuestos, LA CEDENTE, esto es, la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General, señor doctor Jimmy Pazmiño Pareja, declara que su representada cede y transfiere las **QUINIENTAS MIL** participaciones sociales que posee en el Capital Social de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.** a favor de la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad uruguaya, debidamente representada por su Apoderado General, señor Víctor Armando Loaza Castro. Por su

PRO. [Signature]
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

parte, **LA CESIONARIA**, esto es la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad uruguaya, representada por su Apoderado General, señor Victor Armando Loaiza Castro, declara que acepta la Cesión de las Quinientas mil Participaciones Sociales que se efectúan a favor de su representada, por así convenirle a los intereses de la compañía.-----

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.- Las partes de común acuerdo y buena fe han pactado como precio real y justo por las quinientas mil participaciones sociales que por este instrumento se ceden y transfieren, la suma de Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, que cede **LA CEDENTE**, la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION** a razón de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, valor que el Apoderado General de **LA CEDENTE** declara recibir de manos del Apoderado General de **LA CESIONARIA** a su entera satisfacción, en dinero en efectivo y en moneda de curso legal, no teniendo nada que reclamar ni de presente ni de futuro por tal concepto a **LA CESIONARIA** .-----

CLÁUSULA QUINTA: SOCIOS ACTUALES.- Con las Cesiones de las participaciones sociales que se efectúa mediante este instrumento, los actuales socios de la compañía y el número de participaciones que posee es el siguiente: el señor **JOSÉ FRANCISCO VERGARA BAEZA**, propietario de Noventa y nueve mil novecientos sesenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; la señora **MARIA ISABEL RAMÍREZ DE VERGARA**, propietaria de cuarenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y, la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, propietaria de quinientas mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas .-----

CLÁUSULA SEXTA: CONCLUSION.- Agregue usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura



CERTIFICADO

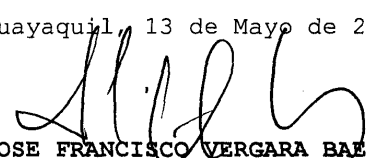


Por medio de la presente **CERTIFICO** que, en la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.** en sesión celebrada el día trece de Mayo de dos mil diez, se autorizó por unanimidad de votos del capital suscrito y pagado de la compañía, la siguiente transferencia de participaciones:

La socia, compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General, señor Dr. Jimmy Pazmiño Pareja, se la autorizó para que ceda y transfiera las **QUINIENTAS MIL** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de Un dólar de los Estados Unidos de América que posee su representada dentro del Capital Social de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.**, a favor de la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, compañía de nacionalidad Uruguay, debidamente representada por su Apoderado General, el señor **VICTOR ARMANDO LOAIZA CASTRO**.

La presente certificación la otorgo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley de Compañías vigente.

Guayaquil, 13 de Mayo de 2010



JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA
GERENTE GENERAL- SECRETARIO



Guayaquil, 13 de Mayo de 2010

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA CORMIN CIA. LTDA. CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL
DIEZ.-**



En la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de Mayo de dos mil diez, a las diez horas en las oficinas de la compañía **CORMIN C. LTDA.**, ubicadas en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 1.5 y Agustín Freire, se reúnen los socios de la compañía, los señores: **JOSÉ FRANCISCO VERGARA BAEZA**, representando **99.960** participaciones sociales; la señora **MARIA ISABEL RAMÍREZ DE VERGARA**, representando **40** participaciones sociales; y, la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, de Panamá debidamente representada por el Dr. Jimmy Pazmiño Pareja, en su calidad de Apoderado General, representando **500.000** participaciones de propiedad de su representada. Todas las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Comparecen además los señores María Isabel Ramírez Platini y José Francisco Vergara Baeza, en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía respectivamente. Estando presentes todos los socios de la compañía deciden en constituirse en Junta General Extraordinaria Universal de Socios, de conformidad con el Artículo Ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, con el objeto de conocer y resolver sobre el punto único del orden del día:

PUNTO ÚNICO.- Conocer y resolver sobre la autorización para la Cesión de las 500.000 participaciones sociales que posee en el Capital social de la compañía **CORMIN CIA.LTDA.** que desea efectuar la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION** de nacionalidad Panameña a favor de la compañía **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, de nacionalidad uruguaya.

Preside la Sesión la señora María Isabel Ramírez Platini, en su calidad de Presidente de la compañía; y, de Secretario actúa el Gerente General el señor José Francisco Vergara Baeza. Antes de declarar instalada la sesión la Presidenta dispone que por Secretaría se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías y ocho de Reglamento de Juntas Generales. Hecho lo cual el Secretario informa que se encuentran presentes todos los socios de la



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑIA CORMIN CIA. LTDA. CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE DOS MIL
DIEZ.-

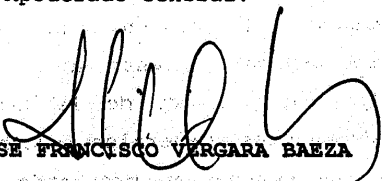
compañía que representan la totalidad del Capital Suscrito y Pagado; y, que bien puede llevarse a cabo la presente Junta. La Presidenta declara instalada la Sesión y pone a consideración el punto único del orden del día.

Con relación al punto único del orden del día, el señor Dr. Jimmy Pazmiño Pareja por los derechos que representa en su calidad de Apoderado General de la compañía FAMILY ENTERPRISES CORPORATION de nacionalidad panameña, manifiesta que es deseo de su representada ceder y transferir las 500.000 participaciones sociales que posee su representada en la compañía CORMIN CIA. LTDA. a favor de la compañía ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad uruguaya, debidamente representada por su Apoderado General el señor Víctor Armando Loaiza Castro; y, para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, solicita el consentimiento unánime del Capital Social para efectuar dicha Cesión de Participaciones.

Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad de votos, **Resuelve:**

Autorizar a la compañía FAMILY ENTERPRISES CORPORATION de nacionalidad panameña, debidamente representada por su Apoderado General, señor Dr. Jimmy Pazmiño Pareja para que ceda y transfiera las 500.000 participaciones sociales que posee su representada en la compañía CORMIN CIA. LTDA. a favor de la compañía ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad uruguaya, debidamente representada por su Apoderado General el señor Víctor Armando Loaiza Castro.

El Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Se reinstala la sesión y se da lectura al Acta, la misma que es aprobada por unanimidad. No existiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la sesión a las 12h00.f) María Isabel Ramírez Platini, Presidente; f) José Francisco Vergara Baeza, Gerente General- Secretario; y, f) p. FAMILY ENTERPRISES CORPORATION-Dr. Jimmy Pazmiño Pareja, Apoderado General.-


JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Ei N° 447224

ESC. DIEGO STIRLING MARTINEZ - 11226/2

N° 46.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECTACION Y PARA PLEITOS.- Por ARMIDEY S.A. a Victor Armando LOAIZA.- En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el doce de abril del año dos mil diez, ante mí, Diego Stirling, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Carlos Siekavica, uruguayo, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Directorio, de **ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica hábil, inscrita en el Registro Unico Tributario con el número 21 642445.0010, con domicilio en Plaza Independencia 753, piso 7, de esta ciudad. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICEN QUE: PRIMERO: ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante, confiere MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECTACION Y PARA PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor del señor **Victor Armando LOAIZA CASTRO**, titular del Pasaporte de la República de Chile número 4.885.042-1.- para que represente a la sociedad mandante con las más amplias e ilimitadas facultades. SEGUNDO: En consecuencia, el mandatario, actuando en nombre y representación de ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, queda investido de las siguientes potestades: A) DEL DERECHO CIVIL: I) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar,

R. Stirling
Escritor Público
Montevideo, Uruguay

adjudicar en pago, prometer en venta, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, afianzar, caucionar y en cualquier otra forma enajenar, gravar y ejecutar actos de riguroso dominio. III) Aceptar o repudiar herencias, deferirlas a la mandante, entregar legados. IV) Hacer partición de cualquier clase de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. V) Contraer cualquier género de obligación, cualquiera sea su modalidad o condición, cumplirlas y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. VI) Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la mandante, otorgando los recaudos correspondientes. VII) Realizar todo tipo de promesas de contratar y especialmente de compraventa, ya sea al contado o a plazo y ésta última conforme a la ley o al derecho común. VIII) Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, subaparcería o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantías y condiciones que crea conveniente; cobrar las rentas y pagarías, tramitar desalojos y lanzamientos. IX) Celebrar todo tipo de contratos como ser compraventas, permutas, cesiones de derechos crediticios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, préstamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. X) Dar y contraer préstamos de cualquier clase y género, en dinero, valores o títulos, dar o tomar en depósito, de particulares, de Instituciones Públicas o Privadas. XI) Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bancos Oficiales o Privados. XII) Garantizar todas las obligaciones que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, anticresis y cualquier otro contrato de garantía, afectando para ello todos los bienes del patrimonio de la mandante ya sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. XIII) Efectuar toda clase de declaración jurada o trámite ante las Oficinas e



Ef N° 447225



ESC. DIEGO STIRLING MARTINEZ - 11225/2

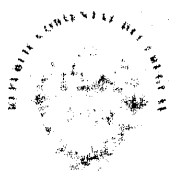
instituciones del Estado, ya sea de carácter Impositivo, jubilatorio o judicial.

XIV) En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputársele facultado para percibir el precio, al contado o a plazos, con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a los certificados de los Registros Públicos y dar por pagadas las mejoras y obras de urbanización. XV) Obligar a los mandantes en forma solidaria. Y XVI) Aceptar paga por entrega de bienes y aceptar novaciones. B)

DEL DERECHO COMERCIAL: La apoderada podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas para el mandato civil. En consecuencia, podrá: I) Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean convenientes, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. II) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescontar y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documentación comercial, en cualquier forma o condición. Podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como: abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazos fijos, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, títulos y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquilarlas y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. III) Abrir cofres fort celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que la mandante sea actualmente titular. IV) Contratar toda clase de seguros por las sumas y con las condiciones que crean conveniente, pudiendo pagar

Al. Diego Stirling Martínez
Notario del Cantón Guayaquil

las primas y cobrar los premios correspondientes. V) Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. VI) Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. C) DEL DERECHO ADMINISTRATIVO: Iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos, notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones graciosas o contenciosas, pagar tributos y obtener aplazamientos de pago y constituir garantías,- ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativa o ejecutiva y ante Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra dependencia de carácter oficial, estatal o paraestatal, sea cual fuere su grado de descentración.- En especial queda facultado para desempeñar, en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación (A. T. y R.) del Banco de Previsión Social (B.P.S.), los siguientes cometidos: A) inscribir empresas, B) fijar sueldos fictos patronales, C) otorgar declaraciones juradas, D) notificarse de resoluciones, E) otorgar convenios y F) realizar trámites administrativos. Otorgar y firmar todos los documentos que fueren de estilo. D) DEL DERECHO PROCESAL: La sociedad mandante confiere Poder General para Pleitos para que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean presentes o futuras, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de naturaleza contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad tenga pendiente, o se le ofrezca iniciar o contestar en el futuro, y en cualquier instancia de los procedimientos, sea como actor, demandado o tercerista, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales



El N° 447226

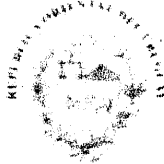


ESC. DIEGO STIRLING MARTINEZ - 11826/2

o administrativas del Estado, o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, pruebas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales del derecho, quedando facultado el apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, etc. **TERCERO:** Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para convenir el precio ya sea en dinero o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y obligar a la mandante al saneamiento. **CUARTO:** Los mandantes no se reservan facultad alguna y en consecuencia el mandatario podrá realizar todos los actos que podría efectuar el mandante, con los mismos efectos jurídicos. **QUINTO:** La enunciación de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mandante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente; y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos (Artículo 39° del Código General del Proceso). **SEXTO:** El apoderado no podrá sustituir este poder. **SEPTIMO:** En cumplimiento de este poder, el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados que tengan relación con él. **OCTAVO:** Este poder se tendrá por vigente ante las Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, casas de Comercio,

Diego Stirling Martinez
Notario Público en El Salvador

etcétera que sea presentado y/o registrado, hasta que se comuniquen por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o modificación. **Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente, quien cumplió con el requisito del voto en las Elecciones Nacionales de octubre y noviembre de 2009. B) ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo el 13 de noviembre de 2009; con su Estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de febrero de 2010, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 2098 el 25 de febrero de 2010, publicado en legal forma en Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial.- De acuerdo a los referidos Estatutos, la representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o a cualquier Vicepresidente, indistintamente, o a dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.- C) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 2010 se designó el actual Directorio de la Sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Siekavica,- quien tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el único integrante del Directorio designados al día de hoy.- Ley 17904.- La nombrada sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en Montevideo el 30 de marzo de 2010, cuya primera copia se encuentra en trámite de inscripción en el mencionado Registro con el número 4660 de fecha 22 de abril de 2010.- D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la



Ei N° 447227

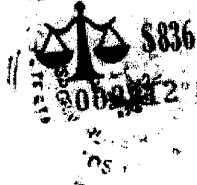


ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11206/2

otorga y firma por ante mí. E) Esta escritura sigue inmediatamente a la escritura número cuarenta y cinco de "Poder Especial", extendida el veintiuno de abril del folio ochenta y dos al folio ochenta y tres vuelto.- JUÁN CARLOS SIEKAVICA. SIGNO NOTARIAL. DIEGO STIRLING.-----

PASÓ ANTE MÍ. EN FE DE ELLO y para el apoderado, a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente PRIMERA Y UNICA COPIA de la escritura matriz que autorice en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ee números 958534 al 958537, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de abril del año dos mil diez, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ef números 447224 al 447227.-

PODER JUDICIAL
TRANSITO REGISTRO DE TESSORACEROS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707



Diego Stirling Martins
Montevideo, Uruguay

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: DIEGO STIRLING MARTINS es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ef Número 447227 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiseis de abril de dos mil diez.

Maria del C. Cabrera Robaina

Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales

[Handwritten signature]

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Asesoría Legal



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)

VISTO para la legalización de la firma de

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JUSTICIA

En

B

Actuación Nro. 38055

Recibo Nro. 530560

Arancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Código 10.02.21

Resguardado en \$vc. 1,5

en \$ 150

Montevideo, 29/04/2010

Beatriz Di Nuto
BEATRIZ DI NUTO
Legalización
Dirección de As. Consulares

Firma

CONSULADO DEL ECUADOR

Legalización N° 152 / 10

Montevideo a 29 Abril 2010

Certifico que es autentica la firma de

Beatriz Di Nuto

Partida: III- 15.7

Valor Actuación U.S.\$ 50,00



Gustavo Ayala Cruz
Gustavo Ayala Cruz
Cónsul de Primera

Vc. AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el Num 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No. 2.386, publicado en el R.O. Num 164 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son exactas y conformes de los documentos que se me han exhibido de las copias útiles Fotocopias con la diligencia respectiva se incorporará en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.
Guayaquil,

14 MAYO 2010

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

Notario XVII del Canton Guayaquil





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753
El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA
ESCRITURA No. 3935 DE 30 DE Marzo DE 20

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada FAMILY ENTERPRISES CORPORATION. Confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del señor JIMMY VICENTE PAZMINO PAREJA...

Carlos Strah Castellón
Notario Público Decimo



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO----

(3935)

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**. Confiere PODER GENERAL para ejercerlo individualmente a favor del señor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**.

Panamá, 10 de marzo de 2006

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil seis (2006), ante mí **CARLOS STRAH CASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trecientos sesenta y cinco-doscientos sesenta y cuatro (8-365-264), a quien conozco en su calidad de Secretario Ad-Hoc, de la sociedad anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha dos-ochotres-nueve-dos-seis (283926), Rollo cuatro-uno-cuatro-ochocero (41480), Imagen cero-cero-ochocero- (0080), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente a favor del señor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, portador del número de pasaporte cero-nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ochocuatro (0906405584), con las siguientes facultades: -- PRIMERO: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos

jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades, institutos o corporaciones estatales, autónomas o semi-autónomas; la Contraloría General de la Republica, o el Ministerio o departamento estatal delegado, o en la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor publico en quien se delegue presidirlas. Además para entregar, recibir y comprometerse sobre documentos, instrumentos o requerimientos de toda índole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación, solicitar la devolución de los expedientes rechazados, y también para solicitar copias de las Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y consentir las prórrogas, concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas, siempre en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesario para tales fines.---**SEGUNDO:** Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender lo que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.---**TERCERO:** Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, subdivisión política de países en que es ejercible el presente poder.---CUARTO: Para ejercer a nombre y en nombre de la sociedad, todos los derechos poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto de cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseídas por la sociedad pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.---QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en la cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin garantía específica; y en

general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, sin la menor restricción o límite.---**SEXTO**: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.---**SEPTIMO**: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.---**OCTAVO**: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.---**NOVENO**: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.---**DÉCIMO**: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesaria tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea

— 55010 —

necesario.---UNDÉCIMO. Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutules y en general toda clase de asociaciones.---DUODÉCIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades enumeradas en el presentes son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.---DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor **JIMMY VICENTE PAZMINO PAREJA**, portador del numero de pasaporte cero- nueve- cero- seis- cuatro- cero- cinco- cinco- ocho- cuatro (0906405584), con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.---DÉCIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.---DÉCIMO QUINTO Para concretar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del

019636

Territorio.---DÉCIMO SEXTO. Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en problemas de clasificación de aduanas e impuestos u otros relación de la mercancía para exportación o reembarque y hacer ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.---DÉCIMO SÉPTIMO: Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales. El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así:-----

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FAMILY ENTERPRISES CORPORATION.--- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las dos de la tarde (2:00) del día treinta (30) de Marzo de dos mil seis (2006), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION.**, debidamente inscrita a la Ficha dos-ocho-tre-nueve-dos-seis (283926), Rollo cuatro-uno-cuatro-ocho-cero (41480), Imagen cero-cero-ocho-cero- (0080), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la ciudad de Panamá. Estuvieron presente los señores **JAVIER DANILO SMITH CHEN; JORGE TUÑON REFOLIO Y ROBERTO BONILLA NAVARRO**, habiendo el quórum reglamentario para celebrar la reunión.---Presidió la reunión

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

JAVIER DANILO SMITH CHEN, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario Ad-Hoc ROBERTO BONILLA NAVARRO, por ausencia del titular.---El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era Revocar Poder General otorgado mediante Escritura Pública N° 147, del 11 de enero de 2002, ante la Notaria Octava del Circuito de Panamá, y además considerar, se le otorgue PODER GENERAL para ejercerlo individualmente al señor JIMMY VICENTE PAZMINO PAREJA, portador del número de pasaporte cero nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ocho-cuatro(0906405584), para que represente a la sociedad en la República de Ecuador o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar.---Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución.---RESUELVASE:1.Revocar en todas sus partes el Poder General, otorgado mediante Escritura Pública número ciento cuarenta y siete (147), del 11 de enero de 2002, de la Notaria Octava del Circuito de Panamá.---2.Autorizar a el señor ROBERTO BONILLA NAVARRO, secretario Ad-Hoc de la sociedad para que otorgue ante una Notaria del Circuito de Panamá PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente al señor JIMMY VICENTE PAZMINO PAREJA, portador del número de pasaporte cero nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ocho-cuatro (0906405584). No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las tres y treinta de la tarde (3:30).

(Fdo.) JAVIER DANILO SMITH CHEN-----PRESIDENTE

(Fdo.) ROBERTO BONILLA NAVARRO-----SECRETARIO Ad-Hoc

CERTIFICACIÓN: El suscrito ROBERTO BONILLA NAVARRO, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y cinco-diez y cuatro (8.365.264), Secretario Ad-Hoc

019640

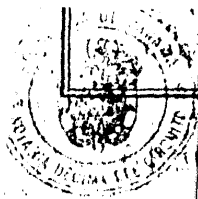
Hoc de la sociedad, **CERTIFICA** que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**. realizada el treinta (30) de Marzo de dos mil seis (2006).-----Minuta elaborado por el abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**. Leída como le fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores **BENJAMÍN SIERRA CATAÑO**, varón, soltero, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos cincuenta y siete- novecientos noventa y cinco (8-457-995), y **DAYANA ADIYETTE ORTEGA MENDOZA**, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho- setesientos cincuenta y seis- mil trescientos setenta y ocho (8-756-1378), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el número de orden:-- **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** -----

(3935)-----

(FDOS.) **ROBERTO BONILLA NAVARRO**---ABOG. **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**
BENJAMÍN SIERRA CATAÑO-----**DAYANA ADIYETTE ORTEGA MENDOZA**
CARLOS STRAH CASTRELLON, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2006). Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ocho



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 31-3-2006
7. por el JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 2006AS CDEO / #Rec.: 90592
9. sello y timbre:
10. Firma del funcionario

Jefe. Ernesto Lozano Lopez
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Yo, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me concede el Num 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No. 2.386, publicado en el R.O. Num 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son exactas y conformes a los documentos que se me han exhibido de 5 fojas. Útiles Fotocopias con la diligencia respectiva se incorporará en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Guayaquil,

14 MAYO 2010

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO





Pública e inserte como documentos habilitantes la copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía CORMIN CIA. LTDA, de fecha trece de Mayo de dos mil diez; y, el certificado extendido por el Gerente General de la compañía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías vigente. Esta minuta está firmada por el Doctor JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: copia del Poder General a favor de la compañía FAMILY ENTERPRISES CORPORATION; copia del Poder General a favor de la compañía ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA, copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía CORMIN CIA. LTDA. celebrada el trece de Mayo de dos mil diez; Certificación conferida por el Gerente General de la Compañía CORMIN CIA. LTDA. y demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

p. FAMILY ENTERPRISES CORPORATION

DR. JIMMY PAZMIÑO PAREJA

C.C. 0906405584 C.V. 224-0012

p. ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA

VICTOR ARMANDO LOAIZA CASTRO

C.I.

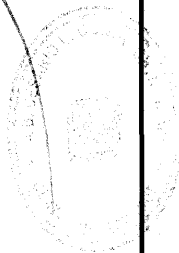
ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

At the same time, the Government of
the United States has been informed

Day for you to

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CORPORACIÓN MERCANTIL INTERNACIONAL CORMIN C. LTDA., celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONÍ LEDESMA, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede.- Guayaquil, ocho de Junio del año dos mil diez.-


Gustavo Falconí Ledesma
Notario Quinto del Cantón
Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 28.634
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha quince de junio del dos mil diez, queda inscrita la escritura pública de Cesión de Participaciones Sociales dentro del capital social de la compañía **CORMIN CIA. LTDA.**, autorizada por el **Ab. Nelson Cañarte Arboleda**, **Notario Decimo Séptimo del Cantón Guayaquil**, el día 14 de mayo de 2010, mediante la cual la compañía **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION** representada por su Apoderado **Dr. Jimmy Pazmiño Pareja** cede sus **500.000** participaciones sociales a favor de **ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA**, todas las participaciones tienen un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, de fojas **58.960 a 58.991**, Registro Mercantil número **11.085**.- **2.-** Se tomó nota la Cesión de Participaciones a fojas **22.268, 3.213, 1.618 y 133** del Registro Industrial de **1.985, 2002, 2006 y 2009**, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 28634



\$

REVISADO POR:

Ce



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Cedente	No.Participaciones	Cesionarios
FAMILY ENTERPRISES CORPORATION	500.000	ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA